



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BO-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Jueves 22 de agosto

Número 190

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 10/1968,
de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas.

Por Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y como consecuencia de la nueva paridad de la peseta, se establecieron unas medidas complementarias, de carácter urgente, tendentes a garantizar un alto nivel de empleo, la estabilidad del coste de vida y el equilibrio en la balanza de pagos.

La evolución de la economía durante el primer semestre de mil novecientos sesenta y ocho ha probado la necesidad y eficacia de aquellas disposiciones y autoriza a prever fundadamente, con la adopción de medidas enérgicas, una aceptable estabilidad de precios para el conjunto del año mil novecientos sesenta y ocho. Ello permite que por el presente Decreto-ley se adelante la fecha prevista para supresión de las limitaciones impuestas al aumento de las rentas salariales dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta decisión obedece a una política prudente que ante todo asegure el mantenimiento del poder adquisitivo de las rentas salariales. Todo ello obliga a mantener una vigilancia especial sobre el crecimiento de todas las rentas durante el año mil novecien-

tos sesenta y nueve. Por lo que se refiere a las rentas salariales, se hace compatible la libertad de contratación colectiva con un crecimiento equilibrado de los salarios, y en lo que se refiere a las rentas de capital se mantienen íntegramente las limitaciones establecidas en el artículo sexto del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo suscritos por las partes y pendientes de aprobación por la autoridad laboral en diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se tramitarán reglamentariamente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto ley y surtirán efectos económicos desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dos. Los incrementos de salarios previstos en los Convenios vigentes en diecisiete de noviem-

bre de mil novecientos sesenta y siete, de conformidad con escalas móviles cuyas cuantías estuviesen determinadas o fuesen determinables automáticamente, se aplicarán con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y en la cuantía prevista para la fecha de aplicación de las escalas móviles. Los incrementos que habrían de entrar en vigor con posterioridad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, regirán en sus propios términos.

Tres. Las retribuciones de los Convenios vencidos y no renovados durante el año mil novecientos sesenta y siete, se incrementarán en el tanto por ciento en que se hubiese elevado el índice general del coste de vida en el conjunto nacional, desde la fecha de vencimiento del Convenio hasta el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Estos incrementos tendrán efectividad desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuatro. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y previos los trámites legales, podrán iniciarse las negociaciones para la celebración de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo segundo.— Los aumentos salariales derivados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser absorbidos y compensados con cualquier clase de retribución, supe-



rior a la legalmente exigible, que viniera percibiéndose.

Artículo tercero.—Uno. Las condiciones económicas que se pacten en los Convenios Colectivos Sindicales durante el año mil novecientos sesenta y nueve no podrán representar, en relación con los niveles salariales y demás condiciones vigentes al iniciarse la negociación, un incremento en su repercusión económica superior al cinco coma nueve por ciento. En caso contrario, no podrá elevarse el expediente a la autoridad laboral.

Dos. La Organización Sindical, al tramitar un Convenio Colectivo Sindical lo hará acompañar de un informe en el que se especificará la variación y repercusión económica de cada extremo, y el incremento de la retribución anual, por todos los conceptos, de cada categoría profesional o puesto de trabajo valorado y la de la modificación de las retribuciones por incentivo.

Artículo cuarto.—Las Reglamentaciones y Ordenanzas Laborales que estaban elaborando se el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, continuarán tramitándose reglamentariamente.

Artículo quinto.—Las limitaciones establecidas en el artículo sexto del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete para las rentas no salariales, seguirán en vigor en sus mismos términos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo sexto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—
FRANCISCO FRANCO.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

ANUNCIO

Adjudicación de obras por concierto directo

Autorizada esta Comisión para contratar directamente las obras que a continuación se expresan, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 19 de julio último, ha resuelto publicar el presente anuncio, a fin de que aquellos contratistas a quienes pueda interesar la ejecución de las mencionadas obras, puedan presentar proposiciones en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la Diputación), con arreglo al siguiente modelo:

Don..... vecino de
....., con domicilio en....
....., calle..... con documento de identidad número
....., enterado del anuncio de licitación de las obras.....
....., publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día... , se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo, por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se reserva el derecho a adjudicar las obras al contratista que estime mas conveniente, sea o no el mejor postor:

Los proyectos de las obras cuya adjudicación se trata, estan

de manifiesto en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Denominación de la obra y presupuesto de contrata

Pavimentación en Pampliega, 33.468 pesetas.

Idem. en Oña, 1.270.218.

Abastecimiento de Aguas, Distribución y Saneamiento en Quintanilla del Rebollar, pesetas 596.589.

Distribución de Aguas y Saneamiento en Buggedo, 443.171.

Burgos, 17 de agosto de 1968.
El Gobernador Civil accidental Presidente, Casto Pérez de Arévalo.

3549.—310,00

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de julio de 1968, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,96 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,85.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 19,36.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,48.

— El kilogramo de paja larga, 2,75.

— El kilogramo de carbón, 2,33 pesetas.

— El kilogramo de leña, 0,81 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 28,59 pesetas.

— El litro de petróleo, 4,65.

Burgos, 17 de agosto de 1968.
El Secretario accidental, Enrique Ulloa Zubiría.—V.º B.º el

Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, contratista de las obras de reparación del firme y ensanche de la travesía de Belorado a la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 19 de agosto de 1968. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3551.—138,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 126 de 1968, sobre lesiones, en el que aparece como denunciante Eloy López y como denunciado José Antonio López Giménez, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de la misma y su Distrito habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comi-

saría de Policía de Burgos en virtud de comparecencia denuncia ante la misma de Eloy López López, de 44 años, casado, chofer y vecino de Burgos, Crucero de San Julián, número 33, contra José Antonio López Giménez, de 19 años de edad, soltero, hijo del denunciante, que tuvo su domicilio en el de este actualmente ausente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y el lesionado denunciante y el acusado celebrado en su ausencia el juicio, por supuesta falta de lesiones y amenazas. Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado José Antonio López Giménez, como autor de una falta de lesiones inferidas a su padre, a cinco días de arresto menor; y como autor de una falta de amenazas al mismo a cuatrocientas pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, imponiendo a dicho acusado las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al denunciado José Antonio López Giménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y con el V.º B.º del señor Juez Municipal en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto Bueno, El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, José Valcárcel Lorenzo.

Cédula de requerimiento

En providencia dictada con esta fecha, por el Ilmo. Señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en la ejecutoria de la causa número 230/1966 por estafa contra Rosendo Francisco Martín Varela, de veintisiete años, soltero, natural de Valladolid, y vecino de Orense, Avenida Generalísimo número 68 y

actualmente ignorado paradero, se le requiere por medio de la presente, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para que pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios a Fabriel Fintela Fernández y Hotel Condestable, ochocientas pesetas y quinientas sesenta y ocho respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar a derecho con arreglo a la Ley.

Burgos, dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, P. D., José María Díaz.

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Don Amador Ruiz de Loizaga y Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que el juicio de faltas 74/68, seguido por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por don Sebastián Martínez Presa, Juez Municipal de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre estafa por denuncia de Teresa Solana Horcajo, de 75 años de edad, viuda y de esta vecindad contra Emilio Alvarez Sánchez, de 32 años de edad, ambulante,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Emilio Alvarez Sánchez a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirá en prisión, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de estafa, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Teresa Solana Horcajo en la cuantía de dos mil cincuenta pesetas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Se-

bastián Martínez Presa. — Rubricado.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcrita en la persona del condenado Emilio Alvarez Sánchez, quien se halla en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Miranda de Ebro, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga y Asteasu.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de julio de 1968, provincia de Burgos:

Número del expediente, 230-D-68; nombre del propietario, Laurio López Brizuela; clase de falta, extraer áridos; cauce público, Cerneja; término municipal, Ribero; importe de la multa, 500 pesetas.

302-D-68; Ricardo Pereda Ruiz; elevación de aguas; arroyo Palacio, en Pradolamata; 50 pesetas.

Zaragoza, 12 de agosto de 1968.—El Comisario Jefe, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 16 del corriente mes de agosto el padrón adicional número 1 sobre derechos y tasas que gravan la propiedad del inmueble (alcantarillado), dicho padrón ha quedado expuesto en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días para que pueda ser objeto de reclamaciones, plazo que comenzará a contar a partir del siguiente del de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Una vez transcurrido dicho

plazo, se procederá al cobro de las cuotas contenidas en la correspondiente matrícula.

Burgos, 17 de agosto de 1968. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Partido de la Sierra en Tobalina, 17 de agosto de 1968.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Cogollos

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de este término municipal para el año actual, el mismo queda expuesto al público, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cogollos, 10 de agosto de 1968. — El Alcalde, Saturnino Abad.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Entregados a este Ayuntamiento 87 pinos, apeados para árboles, tipo de ellos, 85 pinos silvestres con 47,493 metros cúbicos de madera, y 2 pinaster, con 1,023 metros cúbicos, se anuncia la subasta de los mismos así como de los 12,203 metros cúbicos de leña de sus copas, la cual tendrá lugar a los diez días siguientes hábiles al de publicarse este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas, corriendo de cuenta de este Ayuntamiento el pago de adquisición de licencias.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día señalado para la subasta, admitiéndose la presentación de ellas hasta una hora antes de la apertura.

Arauzo de Miel, 16 de agosto de 1968.—El Alcalde, Melchor Benito.

3544.—136,00

Ayuntamiento de Puentedura

En este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día trece del actual, acordó aprobar el Proyecto de Conducción, Distribución y Saneamiento a esta localidad, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Albarrán Serina, importante en pesetas setecientas noventa y siete mil novecientas treinta y seis y setenta y uno céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Puentedura, 14 de agosto de 1968.—El Alcalde, Isidro Ortega Heras.